



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA

De la mano con la

LEIV

Ley Especial Integral para
una Vida Libre de Violencia
para las Mujeres



Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

CAPÍTULO VIII PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA

Artículo 37.- Ayudas Sociales y Subsidio

Las ayudas sociales o subsidios, serán compatibles con cualquiera de las previstas en las leyes vigentes con programas sociales; y provendrán, del fondo especial para mujeres víctimas de violencia.

Artículo 38.- Acceso a Vivienda Social para Mujeres

Las mujeres sujetas a esta ley, serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas sociales protegidas y programas, en los términos que determine la legislación vigente, valorando sus circunstancias y el contexto de desprotección y de vulnerabilidad.

Explicación:

La LEIV establece 5 formas de proteger el derecho de las mujeres a una vivienda, siendo 2 de ellas las siguientes:

- a) **Ayudas Sociales y Subsidio a Mujeres (Art. 37):** Las que serán compatibles con cualquiera de las previstas en las leyes vigentes con programas sociales; y provendrán, del Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia. De allí, la importancia de la construcción del Fondo Especial pues sería de él de donde saldrían los fondos para la compra de la vivienda con este fin.
- b) **Acceso a Vivienda Social para Mujeres (Art. 38):** Las mujeres en situación de violencia, protegidas por la LEIV, serán colectivo prioritario en el acceso a viviendas sociales protegidas y programas, en los términos que determine la legislación vigente, valorando sus circunstancias y el contexto de desprotección y de vulnerabilidad.

FUENTE: LEIV y LIE San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015. LEIV con comentarios, Cortez de Alvarenga, E. San Salvador, Impresos Continental, 2012.

#CatedraUniversitariaDigital
#DeLaManoconLaLEIV

San Salvador, miércoles 11 de agosto de 2021.